



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAZAR DE LAS PALMAS,
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA -NORTE DE SANTANDER**
Radicado del Juzgado No. 54-660-4089-001-2018-00064-00

Salazar de las Palmas, dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintitrés
(2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 54-660-4089-001-2018-00064-00
DEMANDANTE: YOLANDA GALVIS ARIAS
DEMANDADO: ALVARO ANTONIO ÁLVAREZ

Dentro del proceso anteriormente referenciado, teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio al cual han llegado las partes y, a la solicitud de terminación de este por la normalización del pago de los cánones adeudados, el Despacho ACCEDE a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso, por conciliación, y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido por **YOLANDA GALVIS ARIAS** en contra de **ALVARO ANTONIO ÁLVAREZ**, de conformidad con el ACUERDO CONCILIATORIO al que han llegado las partes y la normalización de los cánones adeudados.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas, dada la conciliación efectuada.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, respecto del embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número: 276-10922 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salazar de las Palmas, ubicado en el predio rural lote cuatro (4), parcelación el pedregal, sector La Loma, del municipio de Salazar de las Palmas, de propiedad del demandado Álvaro Antonio Álvarez Uribe, con cédula de ciudadanía 88. 178.393.

CUARTO: En firme esta providencia, ARCHÍVESE la actuación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL SALAZAR DE LAS PALMAS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA-NORTE DE SANTANDER
Radicado: 54660-4089-001-2017-00088-00

Salazar, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, instaurada por la doctora LILLY MARITZA GOMEZ CARRILLO, en su condición de apoderado del Señor ALBERTO PACHECO LLANES en contra de GERARDO PACHECO LLANES y en vista de la respuesta emitida por la doctora MARÍA DEL PILAR MEZA SIERRA OPERADORA EN INSOLVENCIA NOTARIA QUINTA DE CUCUTA, según los pantallazos anexos, además al memorial allegado por la apoderada demandante queda demostrado que el proceso de insolvencia se termino por Desistimiento con fecha 14 de septiembre del 2021, en razón a ello debe procederse por el despacho al levantamiento de la suspensión y continuar con el tramite procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

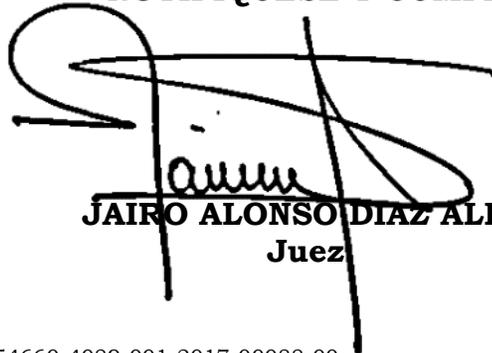
RESUELVE

PRIMERO: Levantar la medida de suspensión decretada mediante auto de fecha 12 de septiembre del 2019 y continuar con el trámite procesal.

SEGUNDO: Requerir a la doctora LILLY MARITZA GÓMEZ CARRILLO, para que actualice y presten la liquidación de crédito correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAIRO ALONSO DIAZ ALBA
Juez

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2017-00088-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



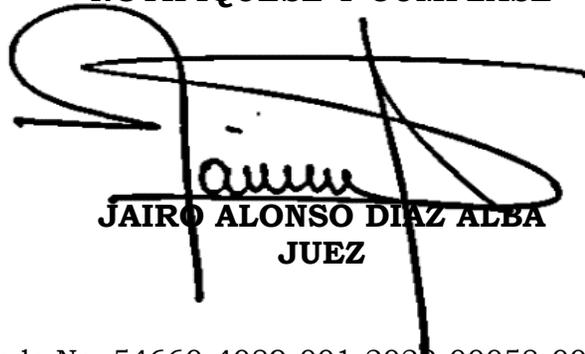
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAZAR DE LAS PALMAS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA - NORTE DE SANTANDER

REF: PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: N° 54660-4089-001-2020-00058-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT. 800.037-800-8
DEMANDADO: LUIS FELIPE CÁRDENAS ANGARITA C.C No.88.178.684

Salazar, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentra conforme a derecho y que, dentro del término de su traslado, no presentaron objeción de ninguna naturaleza, por lo tanto, este despacho le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2022-00058-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAZAR DE LAS PALMAS,
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00088-00

Salazar, Dieciocho (18) de Octubre dos mil Veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el Doctor MERARDO GALLO CORREA en su condición de apoderado de la señora NELLY ESPERANZA ALBARRACÍN GARCÍA, en contra de JAIRO LEONIDAS LÓPEZ ARENAS, así como PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES, subsanada la demanda dentro del término legal establecido, por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión y observando que reúne los requisitos legales exigidos, por lo que habrá de admitirse dándole el trámite indicado conforme a lo dispuesto en los artículos 375, 368 y siguientes del C. G. del P.

Ordénense el emplazamiento a el señor JAIRO LEONIDAS LÓPEZ ARENAS así como a demás personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10 publíquese en la página portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia por secretaria debiendo también proceder a la fijación de la valla con las características allí establecidas, una vez surtido el trámite del emplazamiento y anexos los documentos del mismo así como los registros fotográficos de la valla regístrese por secretaria en el registro nacional de emplazados

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 276-7997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, Predio Rural ubicado Barrio Nuevo Lote 24 del municipio de Salazar de las Palmas, Ofíciense y déjese constancia.

Informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la remplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar. Para ello Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma.

Por lo tanto, se insta a la parte demandante para que proceda de conformidad.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la subsanación de demanda presentada.

SEGUNDO: ADMITIR demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por el Doctor MERARDO GALLO CORREA en su condición de apoderado de la señora NELLY ESPERANZA ALBARRACÍN GARCÍA, en contra de JAIRO LEONIDAS LÓPEZ ARENAS, así como PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento a los herederos determinados e indeterminados del señor AGAPITO LEÓN así como a demás personas indeterminadas y quienes se crean con derecho sobre los bienes de conformidad con lo previsto en el artículo 108 y numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P, esto de conformidad con la ley 2213 del 2022 y Decreto 806 del 2020 art 10. publíquese en la página portal TYBA de emplazamientos y procesos de pertenencia por secretaria debiendo también proceder a la fijación de la valla con las características allí establecidas, una vez surtido el trámite del emplazamiento y anexos

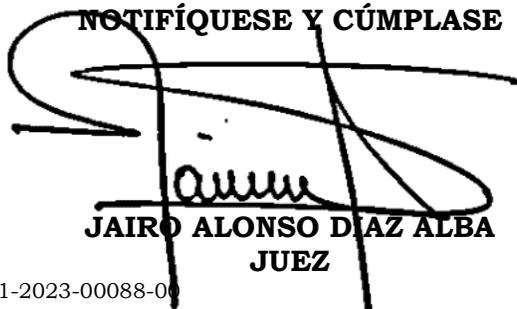
los documentos del mismo, así como los registros fotográficos de la valla regístrese por secretaria en el registro nacional de emplazados

CUARTO: Intégrese como Litis consorte necesario en la presente demanda a la señora YOLANDA RAMÍREZ BOTELLO y Ordénese la Notificación Personal por parte del apoderado judicial de la parte actora de conformidad con lo establecido en el artículo 291, 292 del C.G.P y de conformidad con del artículo 9 del decreto 2213 del 2022, indíquesele el termino establecido para la clase del proceso y córrasele traslado de la demanda, anexos y auto admisorio e indíquesele los canales electrónicos y físicos de este despacho para su contestación.

QUINTO: Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 276-7997 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la oficina de Salazar, Predio Rural ubicado Barrio Nuevo Lote 24 del municipio de Salazar de las Palmas, Ofíciense y déjese constancia.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o entidad que la reemplace o sustituya, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) tal y como lo ordena el artículo 375 del Código General del Proceso, para que en el ámbito de sus funciones hicieren las manifestaciones a las que haya lugar. Para ello Líbrense las comunicaciones y háganse las advertencias contenidas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO ALONSO DÍAZ ALBA
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00088-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).